| TEXTO DEL CONSEJO | ENMIENDAS DEL PARLAMENTO |
|---|---|
| Enmienda 14 | |
| *Anexo II, párrafo 3* | |
| ***Sin perjuicio del punto 8 de la parte 2 del Anexo I, no se podrá retirar de la miel el polen ni ninguno de sus componentes específicos, excepto cuando resulte inevitable en el proceso de eliminación de materia orgánica o inorgánica ajena a la miel.*** | ***Queda prohibido retirar de la miel sus componentes específicos, como el polen.*** |

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Consejo relativa a la miel (8701/2000 — C5-0347/1999 — 1996/0114(CNS))**

(Procedimiento de consulta — Nueva consulta)

*El Parlamento Europeo,*

— Vista la propuesta del Consejo (8701/2000),

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(1995) 722) ([1]),

— Visto su dictamen de 14 de enero de 1998 ([2]) y 4 de mayo de 1999 ([3]),

— Consultado de nuevo por el Consejo, de conformidad con el artículo 37 del Tratado CE (C5-0347/1999),

— Visto el artículo 67 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0217/2001),

1. Aprueba la propuesta del Consejo así modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;

3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

([1]) DO C 231 de 9.8.1996, p. 10.
([2]) DO C 34 de 2.2.1998, p. 86.
([3]) DO C 279 de 1.10.1999, p. 91.